



Resolución Directoral

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-032492-2025, complementada con registro de Hoja de Ruta N° E-065716-2025, así como el Informe N° 0029-2025-MTC/17.02.01-EMVC, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Hoja de Ruta N° T-032492-2025 indicada en Vistos, la **EMPRESA CAVASSA S.A.C.** (en adelante, La Empresa), con Registro Único de Contribuyentes – RUC N° **20612491021** y señalando su domicilio legal en Av. Nicolas Arriola Nro. 198 Urb. Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias – en adelante RNAT, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA-MTC vigente, solicita el otorgamiento de autorización para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta: **Lima** (región Lima Metropolitana) - **Huaraz** (región Ancash) y viceversa, sin escala comercial, y en la modalidad de servicio estándar, ofertando para ello los vehículos de placas nacional de rodaje **B6U969** (2012) como flota operativa y **C3I953** (2014) como vehículo de reserva, correspondientes a la **Categoría M3 Clase III** (Ómnibus Interurbano) comprendida en la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC;

Que, la medida de suspensión del otorgamiento de autorizaciones en la red vial nacional contenida en la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT y precisada por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, a la fecha se encuentra levantada con la suscripción del “Acta de Transferencia Final” de fecha 30 de diciembre de 2010, al haberse cumplido el supuesto de hecho contenido en la mencionada disposición complementaria transitoria, conforme lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 021-2010-MTC; asimismo, el segundo párrafo que contenía la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria antes mencionada, por el que se disponía que las referidas autorizaciones se otorgarán conforme a los informes elaborados por el Observatorio de Transporte Terrestre - OTT, fue derogado mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 015-2016-MTC publicado con fecha 28 de julio de 2016;

Que, la Trigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT, incorporada mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, suspende la exigencia de adjuntar el informe emitido por la entidad certificadora para acceder a una autorización en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, disponiendo además que durante el plazo de suspensión, la verificación de los requisitos para acceder a la mencionada autorización será realizada por la autoridad competente;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3668158> ingresando el número de expediente **T-032492-2025** y la siguiente clave: 8IFOOI .



Resolución Directoral

Que, el numeral 3.62 del artículo 3° del RNAT, refiere que el Servicio de Transporte Regular de Personas se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado a través de una ruta determinada, mediante una resolución de autorización y en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos (RNV) y el RNAT, y el sub numeral 3.62.1 señala como Servicio Estándar: *“Es el que se presta de origen a destino con paradas en las escalas comerciales autorizadas y en los paraderos de ruta. (...)”*; asimismo, el artículo 53-A del citado Reglamento indica que: *“Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional (...), son otorgadas con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este Reglamento (...)”*;

Que, el artículo 16° del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA-MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, y modificado por Resolución Ministerial N° 040-2024-MTC/01 publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 02 de febrero de 2024 – TUPA-MTC vigente, se encuentra comprendido el Procedimiento DSTT-025 denominado: “Autorización para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional”, estableciendo requisitos que se deben presentar para el otorgamiento de la mencionada autorización, y el pago por derecho de tramitación con un solo vehículo y el pago por cada vehículo adicional en la misma solicitud; asimismo, en el Artículo 55°, en sus numerales 55.1 y 55.2 del RNAT se establecen los requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público de personas y de mercancías;

Que, en aplicación a lo establecido en el numeral 136.5 del artículo 136° del TUO de la Ley N° 27444, se cursó a La Empresa el **Oficio N° 2840-2025-MTC/17.02**, de fecha 05 de febrero de 2025, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación de las siguientes observaciones:

1. Limitador de Velocidad

De la documentación presentada se verificó que su representada, adjuntó los certificados de limitador de velocidad de los vehículos B6U969 (2012) y C3I953 (2014), que se encuentran en favor de la Empresa de Transportes de Pasajeros y Carga Cavassa S.A.C.; y no en favor de su representada: EMPRESA CAVASSA S.A.C.

Por lo que, deberá presentar declaración jurada formulada a nombre de su representada y debidamente suscrita por su persona, en su condición de gerente general, indicando que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que estos han sido programados conforme a lo dispuesto por el RNAT. Se debe señalar la entidad que ha

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3668158> ingresando el número de expediente **T-032492-2025** y la siguiente clave: 8IFOOI .



Resolución Directoral

realizado tal procedimiento y la fecha en que se ha realizado; de conformidad con el numeral 55.1.12.9 del artículo 55° del RNAT.

Asimismo, deberá presentar fotocopia legible de los certificados de limitador de velocidad de los vehículos de placas de rodaje B6U969 (2012) y C3I953 (2014), el cual deberá ser elaborado de acuerdo al formato establecido por la Resolución Directoral N° 843-2010-MTC/15, que establece que los certificados de limitador de velocidad deben ser emitidos por el fabricante del chasis, el representante de la marca autorizado o por un Centro de Inspección Técnica Vehicular autorizado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.1.8 del artículos 20° del RNAT, en concordancia con la Octava Disposición Complementaria Transitoria del RNAT.

Cabe señalar que, el certificado de limitador de velocidad debe certificar que los vehículos cuentan con el sistema electrónico de inyección y que se ha calibrado el cerebro electrónico de los vehículos, para que no desarrolle una velocidad mayor a ciento diez (110) Kilómetros por hora, y que, se ha colocado los mecanismos de seguridad contra su manipulación por terceras personas, acorde con lo señalado en el segundo párrafo de la Octava Disposición Complementaria Transitoria del RNAT.

Que, de acuerdo al reporte del Servicio de Notificaciones Electrónicas MTC, según Constancia de Lectura (Casilla Electrónica) N° 7656715, la notificación a La Empresa respecto del mencionado Oficio fue efectuada con fecha 06 de febrero de 2025, y conforme al plazo otorgado de diez (10) días hábiles contaba hasta el 20 de febrero de 2025, para la subsanación respectiva;

Que, mediante escrito recepcionado con hoja de ruta N° E-065716-2025 de fecha 11 de febrero de 2025, La Empresa ha presentado documentación concerniente a la subsanación de su requerimiento:

- **Respecto al numeral 1 del oficio**

De la documentación presentada por La Empresa, se verificó que adjuntó declaración jurada señalando que los vehículos de placas de rodaje B6U969 (2012) y C3I953 (2014), cuentan instalado con el limitador de velocidad, conforme al numeral 55.1.12.9 del artículo 55 del RNAT. Asimismo, adjuntó los certificados de limitador de velocidad de los vehículos mencionados.

Que, conforme a ello, de acuerdo a la evaluación se determina que, La Empresa, ha cumplido con subsanar las observaciones de su requerimiento; por lo que corresponde proseguir con el trámite correspondiente a fin de emitir el pronunciamiento respectivo de acuerdo a ley;

Que, respecto los vehículos de placas nacional de rodaje **B6U969** (2012) y **C3I953** (2014) ofertados en el presente procedimiento, a la fecha registran con **contar con habilitación vehicular vigente** para la prestación del servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta: **Lima - Sullana** y viceversa, con escala comercial Chiclayo – Piura, otorgada a favor de la **EMPRESA CAVASSA S.A.C.**, mediante Resolución

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3668158> ingresando el número de expediente **T-032492-2025** y la siguiente clave: 8IFOOI .



Resolución Directoral

Directoral N° 5971-2024-MTC/17.02 de fecha 22 de octubre de 2024, inscrita en la **Partida N° 001235PNR** del Sistema Nacional de Transporte Terrestre – Sistema RNATT, a cargo de esta Dirección; por lo que corresponde ser retirados de la mencionada autorización a consecuencia de la **baja vehicular automática** producida por la habilitación de los mismos en la nueva autorización solicitada materia del presente procedimiento, así como registrar las bajas de la respectivas Tarjetas Única de Circulación - TUC que fueron emitidas para las mencionadas unidades en la autorización afectada;

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, es la institución encargada de supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte por los incumplimientos o infracciones en que ocurran, de conformidad con la Ley N° 29380 – Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN;

Que, con relación a los impedimentos e incompatibilidades señalados en el artículo 4-A de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Transporte y Tránsito Terrestre, incorporado por la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 019-2020, se tiene que, el representante legal, con la presentación del Formulario 003/17.2 como solicitud del procedimiento y la suscripción de la Declaración Jurada contenida al reverso del mismo, expresa a título personal y a nombre de la persona jurídica que representa, expresa no encontrarse incurso en los impedimentos e incompatibilidades señalados en el Artículo 4-A de la citada Ley N° 27181, para acceder a una autorización para prestar servicio de transporte, que rigen para personas naturales y/o jurídicas, así como para los socios, accionistas o asociados, miembros del directorio o consejo directivo, gerentes, apoderados y demás representantes legales de la persona jurídica, según corresponda. Dicha declaración alcanza, asimismo, de corresponder, a nombre de otras personas obligadas a dicho cumplimiento según los cargos antes mencionados;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes y estando a lo expresado en las conclusiones y recomendaciones del Informe que evalúa el presente procedimiento, La Empresa, respecto de su solicitud de otorgamiento de autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional, referida en el primer considerando de la presente Resolución, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Procedimiento DSTT-025 del TUPA-MTC vigente, así como acreditar las condiciones de acceso establecidas en el RNAT, para el otorgamiento de la autorización solicitada;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

Que, estando al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3668158> ingresando el número de expediente **T-032492-2025** y la siguiente clave: 8IFOOI .



Resolución Directoral

Transportes y Comunicaciones, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, y Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA-MTC vigente; y de conformidad con el Artículo 128° del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de julio de 2021, que establece que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar de baja a los vehículos de placas de rodaje **B6U969** (2012) y **C31953** (2014), que actualmente se encuentran habilitados en favor de la **EMPRESA CAVASSA S.A.C.**, para el servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito nacional, conforme a lo expuesto en la presente Resolución.

Artículo 2.- Otorgar a favor de la **EMPRESA CAVASSA S.A.C.**, con Registro Único del Contribuyente – RUC N° 20612491021, la autorización para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta: **Lima** (región Lima Metropolitana) - **Huaraz** (región Ancash) y viceversa, sin escala comercial, por el período de vigencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, con los vehículos con placa de rodaje **B6U969** (2012) y **C31953** (2014), correspondientes a la **Categoría M3 Clase III** (Ómnibus Interurbano), comprendida en la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, de acuerdo a los términos que a continuación se indican:

| | | |
|-----------------------------|---|---|
| RUTA | : | LIMA - HUARAZ Y VICEVERSA |
| ORIGEN | : | Lima (región Lima Metropolitana) |
| DESTINO | : | Huaraz (región Ancash) |
| ITINERARIO | : | Lima – Chancay – Huacho – Huaura – Barranca - Pativilca – Cajacay – Catac – Recuay – Huaraz |
| VÍAS A EMPLEAR | : | PE-1N, PE-16, PE-3N |
| ESCALA COMERCIAL | : | Ninguna |
| MODALIDAD DEL SERVICIO: | Servicio Estándar | |
| FRECUENCIA | : | Dos (02) semanales en cada extremo |
| DIAS Y HORARIOS DE SALIDAS: | De Lima .- Los lunes y jueves a las 22:00 horas (10:00 p.m.) | |

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3668158> ingresando el número de expediente **T-032492-2025** y la siguiente clave: 8IFOOI .



Resolución Directoral

De **Huaraz**.- Los martes y viernes a las 22:30 horas (10:30 p.m.)

FLOTA VEHICULAR : Dos (2) ómnibus interurbanos

Flota operativa (1) **B6U969** (2012)

Flota de reserva (1) **C3I953** (2014)

INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA

| LUGAR | OPERADOR | Ubicación de la Infraestructura | Habilitación Técnica |
|-----------------------|---|---|--|
| Origen LIMA | TERMINAL TERRESTRE EMP.DE TRAN.DE PASAJ.Y CARGA CAVASSA SAC | Jr. Antonio Raimondi N° 129, esquina Pasaje De Los Ríos, distrito de la Victoria, provincia y departamento de Lima. | OFICIO N° 1089-2006-MTC/15 C.A. Vigencia: Del 01/07/2024 Al 01/07/2026 |
| Destino HUARAZ | TERMINAL TERRESTRE EMP.DE TRAN.DE PASAJ.Y CARGA CAVASSA SAC | Jr. Eduardo Lucar y Torre N° 440 (Mz. C-15 lte 3), distrito, provincia de Huaraz y departamento de Ancash. | C.H.T. N° 0031-2008-MTC/15 C.A. Vigencia: Del 01/07/2024 Al 01/07/2026 |
| Escala Comercial | | NINGUNA | |

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), conforme lo establecido en el numeral 58.1 del Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias – RNAT.

Artículo 4.- La **EMPRESA CAVASSA S.A.C.**, deberá iniciar sus operaciones en la autorización del servicio de transporte que se contrae la presente Resolución, dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente, debiendo previamente haber colocado en su domicilio legal y oficina administrativa, la presente Resolución de autorización en un lugar visible y a disposición de los usuarios; asimismo, en la prestación del servicio deberá cumplir con las condiciones generales y específicas de operación que le corresponden, conforme lo dispuesto en el citado Reglamento (RNAT), así como hacer uso obligatorio de la Hoja de Ruta Electrónica por medio del sistema de acceso otorgado por el MTC para el registro y emisión de la misma, conforme lo dispuesto en el numeral 81.1 del Artículo 81° del RNAT, debiendo además, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 41.2.3 comprendido en el artículo 41°, así como en el artículo 30° del citado Reglamento - RNAT, antes del inicio de operaciones proceder, de ser el caso, a la inscripción de sus conductores en el Registro de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3668158> ingresando el número de expediente **T-032492-2025** y la siguiente clave: 8IFOOI .



Resolución Directoral

Nómina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante la clave de acceso que, de corresponder le será asignada para dicho efecto y entregada en sobre cerrado por la Administración.

Artículo 5.- La presente Resolución Directoral deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, a efecto que conforme a sus competencias tome las acciones que correspondan con relación a la supervisión y fiscalización de las obligaciones y las condiciones de operación que corresponden cumplir a la **EMPRESA CAVASSA S.A.C.**, en su calidad de transportista autorizado para la prestación del servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente
JORGE CAYO ESPINOZA GALARZA
DIRECTOR (e) DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3668158> ingresando el número de expediente **T-032492-2025** y la siguiente clave: 8IFOOI .